II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO EUROPEO

APROBACIÓN DEFINITIVA del presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991

(91/316/CECA, CEE, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el apartado 7 de su artículo 78,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 7 de su artículo 203,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 7 de su artículo 177,

Visto el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado constitutivo de un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, firmado el 22 de julio de 1975,

Visto el Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (1) y, en particular, el apartado 5 de su artículo 1,

Visto el Acuerdo Interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (2),

Visto el presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991 (3),

Visto el antreproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991, presentado por la Comisión,

(1) DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.
(2) DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 33.
(3) DO nº L 30 de 4. 2. 1991, p. 1.

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991, establecido por el Consejo el 18 de marzo de 1991,

Vista la carta rectificativa nº 1 del anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 para el ejercicio 1991, presentada por la Comisión,

Vista la carta rectificativa nº 2 del anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 para el ejercicio 1991, presentada por la Comisión,

Vista la carta rectificativa nº 1 del proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 para el ejercicio 1991, establecida por el Consejo el 15 de abril de 1991,

Vistos los debates y deliberaciones del Parlamento Europeo de los días 16 y 17 de abril de 1991,

Vistas las deliberaciones del Consejo de 29 de abril de 1991,

Vista la carta rectificativa nº 3 del anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 para el ejercicio 1991, presentada por la Comisión,

Vista la carta rectificativa nº 2 del proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 para el ejercicio 1991, establecida por el Consejo el 13 de mayo de 1991,

Vistos los debates y deliberaciones del Parlamento Europeo de los días 14 y 15 de mayo de 1991,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 15 de mayo de 1991,

Habiendo por lo tanto concluido el procedimiento previsto en los artículos 78 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y 177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

CONSTATA:

Artículo único

El presupuesto rectificativo y suplementario nº 1 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1991, según como figura en el Anexo, ha quedado definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 15 de mayo de 1991.

El Presidente

E. BARÓN CRESPO

PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Y SUPLEMENTARIO Nº 1 DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA EL EJERCICIO 1991

RESUMEN

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Estado general de ingresos 5

B. Financiación del presupuesto general 31

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS, POR SECCIONES

Sección I: Parlamento 35

— Estado de ingresos 37

— Estado de gastos 38

Sección II: Consejo 41

— Estado de ingresos 43

— Estado de gastos 44

Anexo: Comité Económico y Social 49

Sección III: Comisión 55

— Estado de ingresos 57

— Estado de gastos 61

— Parte A: Créditos de funcionamiento 63

— Anexo II: Oficina de Publicaciones 77

— Parte B: Créditos de operaciones 83

Sección IV: Tribunal de Justicia 119

— Estado de ingresos 121

— Estado de gastos 122

Sección V: Tribunal de Cuentas 131

— Estado de ingresos 132

— Estado de gastos 134

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en ecus, salvo indicación en contrario.

A. ESTADO GENERAL DE INGRESOS

Título	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
1	Recursos propios	53 237 917 372	− 172 608 151	53 065 309 221
2	Contribuciones financieras			
3	Excedentes disponibles			
	— Excedente disponible del ejercicio anterior	1 370 700 000	+ 629 300 000	2 000 000 000
	— Excedente de recursos propios que resulte de la transferencia hacia la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Garantía	p.m.	—	p.m.
	— Saldo del excedente disponible del ejercicio 1989	615 932 402	—	615 932 402
	— Excedente de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, de las contribuciones financieras correspondientes y del recurso complementario	p.m.	—	p.m.
4	Impuestos diversos, exacciones y cánones comunitarios	265 515 382	+ 4 419 642	269 935 024
5	Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones	40 269 100	—	40 269 100
6	Contribuciones a los programas comunitarios, reembolso de gastos e ingresos por servicios prestados a título oneroso	9 449 384	—	9 449 384
7	Intereses de demora y multas	p.m.	—	p.m.
8	Empréstitos y préstamos	12 587 000	+ p.m.	12 587 000
9	Ingresos diversos	3 768 000	—	3 768 000
	TOTAL GENERAL	**55 556 138 640**	**+ 461 111 491**	**56 017 250 131**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 10 — EXACCIONES REGULADORAS, PRIMAS, MONTANTES SUPLEMENTARIOS O COMPENSATORIOS, IMPORTES O ELEMENTOS ADICIONALES Y DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM]

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 10			
100	***Exacciones reguladoras, primas, montantes suplementarios o compensatorios, importes o elementos adicionales y demás derechos establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom]***			
1000	Exacciones, primas, montantes suplementarios o compensatorios, importes o elementos adicionales y demás derechos establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros dentro del marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom]	1 260 777 777	+ 15 155 983	1 275 933 760

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 10 — EXACCIONES REGULADORAS, PRIMAS, MONTANTES SUPLEMENTARIOS O COMPENSATORIOS, IMPORTES O ELEMENTOS ADICIONALES Y DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM]

Artículo Partida	Comentarios
100	
1000	*Antes artículo 100* Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24), y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 2. Las exacciones reguladoras son impuestos variables que se perciben sobre las importaciones de productos agrícolas regulados procedentes de terceros países, con objeto de compensar la diferencia entre los precios mundiales y los niveles de precios que se haya convenido alcanzar dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	134 201 111	—	134 201 111
Dinamarca	6 400 000	—	6 400 000
Alemania	135 477 778	—	135 477 778
Grecia	13 400 000	—	13 400 000
España	125 800 000	—	125 800 000
Francia	76 800 000	—	76 800 000
Irlanda	1 900 000	—	1 900 000
Italia	363 200 000	—	363 200 000
Luxemburgo	198 888	—	198 888
Países Bajos	92 100 000	—	92 100 000
Portugal	118 400 000	+15 155 983	133 555 983
Reino Unido	192 900 000	—	192 900 000
Total de la partida 1000	1 260 777 777	+15 155 983	1 275 933 760

CAPÍTULO 10 — EXACCIONES REGULADORAS, PRIMAS, MONTANTES SUPLEMENTARIOS O COMPENSATORIOS, IMPORTES O ELEMENTOS ADICIONALES Y DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM] *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
100	*(continuación)*			
1001	Restitución a Portugal de los montantes compensatorios «adhesión» (apartado 3 del artículo 372 del Acta de adhesión de Portugal)		– 13 640 385	– 13 640 385
	Total del artículo 100	1 260 777 777	+ 1 515 598	1 262 293 375
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	1 260 777 777	+ 1 515 598	1 262 293 375

CAPÍTULO 10 — EXACCIONES REGULADORAS, PRIMAS, MONTANTES SUPLEMENTARIOS O COMPENSATORIOS, IMPORTES O ELEMENTOS ADICIONALES Y DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM] *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
100	*(continuación)*
1001	*Nueva partida* Decisión 91/183/CEE, Euratom del Consejo, de 8 de abril de 1991, relativa a la restitución a Portugal de los ingresos procedentes de los montantes compensatorios «adhesión» aplicados a las entregas de trigo blando procedentes de los demás Estados miembros (DO nº L 91 de 12. 4. 1991, p. 57), por una cantidad inferior a 400 000 toneladas.

Estados miembros	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica		—	—
Dinamarca		—	—
Alemania		—	—
Grecia		—	—
España		—	—
Francia		—	—
Irlanda		—	—
Italia		—	—
Luxemburgo		—	—
Países Bajos		—	—
Portugal		– 13 640 385	– 13 640 385
Reino Unido		—	—
Total de la partida 1001		– 13 640 385	– 13 640 385

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CONFORMEMENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	***Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido conformemente a las disposiciones de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 y del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom***	30 522 223 635	– 266 297 982	30 255 925 653
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	30 522 223 635	– 266 297 982	30 255 925 653

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CONFORMEMENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM

Artículo Partida	Comentarios
1 3 0	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24), y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 2 y el apartado 2 de su artículo 5.

Habida cuenta de la nivelación de las bases IVA de los Estados miembros que rebasan el 55 % de su producto nacional bruto y de la compensación en favor del Reino Unido, los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido hasta el límite del 1,4 % se presentan como sigue. El tipo uniforme del IVA se eleva a 1,2039 %.

Estados miembros	Tipo efectivo (ejercicio 1991)	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	1,4000	1 022 560 000	—	1 022 560 000
Dinamarca	1,4000	608 860 000	—	608 860 000
Alemania	1,3162	8 765 798 033	– 28 998 541	8 736 799 492
Grecia	1,3758	469 571 362	– 430 763	469 140 599
España	1,3848	2 979 004 993	– 1 705 468	2 977 299 525
Francia	1,3835	7 087 730 403	– 4 416 748	7 083 313 655
Irlanda	1,3758	231 377 502	– 212 255	231 165 247
Italia	1,4000	5 215 000 000	—	5 215 000 000
Luxemburgo	1,3758	68 920 958	– 63 223	68 857 734
Países Bajos	1,3920	1 609 622 214	– 482 988	1 609 139 226
Portugal	1,3758	392 319 299	– 359 895	391 959 404
Reino Unido	0,4129	2 071 458 872	– 229 628 101	1 841 830 771
Total del artículo 1 3 0		30 522 223 635	– 266 297 982	30 255 925 653

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CONFORMEMENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2, DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 5 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 14			
140	***Recursos propios basados en el producto nacional bruto conformemente a las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2, del apartado 2 del artículo 5 y del primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom***			
1400	Recursos propios basados en el producto nacional bruto conformemente a las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom, excepto los destinados a financiar la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Garantía	7 467 278 075	+ 93 689 831	7 560 967 906

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CONFORMEMENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2, DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 5 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM

Artículo Partida	Comentarios
140	
1400	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24), y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2 y el apartado 2 de su artículo 5.

El porcentaje uniforme, no incluida la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, que hay que aplicar al producto nacional bruto de los Estados miembros en el ejercicio de 1991 es de 0,1447 %.

Teniendo en consideración la compensación en favor del Reino Unido, los ingresos se distribuyen del siguiente modo:

Estados miembros	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	229 026 862	+ 2 887 680	231 914 542
Dinamarca	155 789 150	+ 2 270 861	158 060 011
Alemania	1 954 563 189	+22 891 652	1 977 454 841
Grecia	88 684 487	+ 1 038 664	89 723 151
España	588 464 485	+ 6 892 039	595 356 524
Francia	1 391 059 095	+16 291 949	1 407 351 044
Irlanda	43 698 566	+ 511 793	44 210 359
Italia	1 439 840 038	+22 445 452	1 462 285 490
Luxemburgo	13 016 594	+ 152 449	13 169 043
Países Bajos	328 990 840	+ 3 853 109	332 843 949
Portugal	74 094 459	+ 867 787	74 962 246
Reino Unido	1 160 050 310	−13 586 396	1 173 636 706
Total de la partida 1400	7 467 278 075	+93 689 831	7 560 967 906

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CONFORMEMENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2, DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 5 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
140	*(continuación)*			
1401	Recursos propios basados en el producto nacional bruto conformemente a las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom, destinados a financiar la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Garantía	1 004 544 162	—	1 004 544 162
	Total del artículo 140	8 471 822 237	+ 93 689 831	8 565 512 068
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	8 471 822 237	+ 93 689 831	8 565 512 068

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CONFORMEMENTE A LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2, DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 5 Y DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 88/376/CEE, EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
140	*(continuación)*
1401	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24), y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2 y el primer párrafo de su artículo 6.

El importe provisional resulta de la aplicación del 0,0196 % al producto nacional bruto de los Estados miembros.

Los ingresos se distribuyen del siguiente modo:

Estados miembros	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	30 765 307	—	30 765 307
Dinamarca	19 956 246	—	19 956 246
Alemania	268 107 482	—	268 107 482
Grecia	12 164 853	—	12 164 853
España	80 719 688	—	80 719 688
Francia	190 811 612	—	190 811 612
Irlanda	5 994 133	—	5 994 133
Italia	179 824 002	—	179 824 002
Luxemburgo	1 785 487	—	1 785 487
Países Bajos	45 127 682	—	45 127 682
Portugal	10 163 539	—	10 163 539
Reino Unido	159 124 131	—	159 124 131
Total de la partida 1401	1 004 544 162	—	1 004 544 162

No obstante, el importe real a ingresar se limitará al importe de la transferencia del capítulo B1-50 del estado de gastos de la sección III «Comisión» del presupuesto general destinada a la reserva monetaria y a la restitución correspondiente a los dos nuevos Estados miembros.

CAPÍTULO 19 — GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 19			
190	***Gastos de los Estados miembros por la percepción de los recursos propios***	– 1 582 652 388	– 1 515 598	– 1 584 167 986
	TOTAL DEL CAPÍTULO 19	– 1 582 652 388	– 1 515 598	– 1 584 167 986
	Total del Título 1	**53 237 917 372**	**– 172 608 151**	**53 065 309 221**

CAPÍTULO 19 — GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Comentarios
190	Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2.

Estados miembros	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
Bélgica	– 103 009 711	—	– 103 009 711
Dinamarca	– 28 203 889	—	– 28 203 889
Alemania	– 449 168 922	—	– 449 168 922
Grecia	– 22 341 844	—	– 22 341 844
España	– 76 743 600	—	– 76 743 600
Francia	– 225 159 700	—	– 225 159 700
Irlanda	– 21 273 178	—	– 21 273 178
Italia	– 176 078 178	—	– 176 078 178
Luxemburgo	– 1 113 555	—	– 1 113 555
Países Bajos	– 137 959 389	—	– 137 959 389
Portugal	– 25 869 056	– 1 515 598	– 27 384 654
Reino Unido	– 315 731 366	—	– 315 731 366
Total del artículo 190	– 1 582 652 388	– 1 515 598	– 1 584 167 986

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	***Excedente disponible del ejercicio anterior***	1 370 700 000	+ 629 300 000	2 000 000 000
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	1 986 632 402	+ 629 300 000	2 615 932 402
	Total del Título 3	**1 986 632 402**	**+ 629 300 000**	**2 615 932 402**

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 30 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Comentarios
300	Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1). Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1). Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consignará, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente. Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa, presentada de acuerdo con el artículo 14. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89. Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario. Se consigna un déficit en el capítulo B0-3 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» del presupuesto general. Para el ejercicio 1990, el excedente se estima en 2 000 millones de ecus.

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 40			
400	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, miembros de su personal y beneficiarios de una pensión***	168 482 890	+ 2 716 791	171 199 681
401	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	80 046 832	+ 1 343 464	81 390 296

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Comentarios		
400	Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 13.		
	Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen retributivo del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 4046/88 (DO nº L 356 de 24. 12. 1988, p. 2).		
	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3519/85 (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 59).		
	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 679/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 1).		
	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 24), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).		
	Parlamento		16 586 734
	Consejo		13 527 098
	Comisión:		125 225 152
	— funcionamiento	(102 698 934)	
	— investigación y desarrollo tecnológico	(20 775 000)	
	— Oficina de Publicaciones	(1 015 218)	
	— Agencia de Abastecimiento de la Euratom	(131 000)	
	— Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional	(377 000)	
	— Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo	(228 000)	
	Tribunal de Justicia		5 729 072
	Tribunal de Cuentas		2 498 625
	Banco Europeo de Inversiones		7 633 000
		Total	171 199 681
401	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.		
	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 509/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 por el que se establece el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 679/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 1).		
	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 510/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 15), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).		

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
401	*(continuación)*			
402	***Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones de los miembros de las instituciones, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión***	16 985 660	+ 359 387	17 345 047
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	265 515 382	+ 4 419 642	269 935 024
	Total del Título 4	**265 515 382**	**+ 4 419 642**	**269 935 024**

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
401	*(continuación)*		
	Parlamento		10 178 223
	Consejo		7 755 394
	Comisión:		59 926 593
	— funcionamiento	(46 813 640)	
	— investigación y desarrollo tecnológico	(11 788 000)	
	— Oficina de Publicaciones	(896 953)	
	— Agencia de Abastecimiento de la Euratom	(73 000)	
	— Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional	(200 000)	
	— Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo	(155 000)	
	Tribunal de Justicia		2 225 866
	Tribunal de Cuentas		1 304 220
		Total	81 390 296
402	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3821/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de dichas Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 1).		
	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3822/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (CECA, CEE Euratom) nº 1240/70 por el que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyen el 1 de julio de 1970 nº 423/67/CEE, nº 6/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo de los miembros de las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas, y (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se fija el régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 4).		
	Decisión 81/1062/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica la Decisión del Consejo de 4 de junio de 1973 por la que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyeron el 4 de enero de 1973 y la Decisión del Consejo de 14 de octubre de 1958 por la que se fija el régimen retributivo de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la CECA (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 11).		
	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3212/87 del Consejo, de 20 de octubre de 1987, por el que se adapta la tasa de la exacción excepcional prevista en el artículo 66 *bis* del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 307, de 29. 10. 1987, p. 1).		
	El importe consignado se calcula en función de la legislación actual, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes a partir del 1º de julio de 1991.		
	Parlamento		2 454 523
	Consejo		2 872 447
	Comisión:		11 177 594
	— funcionamiento	(8 365 440)	
	— investigación y desarrollo tecnológico	(2 603 000)	
	— Oficina de Publicaciones	(135 154)	
	— Agencia de Abastecimiento de la Euratom	(16 000)	
	— Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional	(45 000)	
	— Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo	(13 000)	
	Tribunal de Justicia		570 477
	Tribunal de Cuentas		270 006
		Total	17 345 047

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 80			
804	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de préstamos a Hungría***			
8040	Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre las dos primeras fases de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Hungría	p.m.	—	p.m.
8041	Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Hungría		+ p.m.	p.m.
	Total del artículo 804	p.m.	+ p.m.	p.m.
805	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones.***			
8051	Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en los países terceros de Europa Central y Oriental	p.m.	—	p.m.
	Total del artículo 805	p.m.	—	p.m.
806	***Garantía de la Comunidad para los préstamos contraídos por la Unión Soviética para financiar la importación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad***			
8061	Garantía de la Comunidad para los préstamos contraídos por la Unión Soviética para financiar la importación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad		+ p.m.	p.m.

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS

Artículo Partida	Comentarios
804	
8040	*Antes artículo 804* Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 58 de 7. 3. 1990, p. 7). Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relative a la concesión del segundo tramo de la ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 18). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 0 0 del estado de gastos de la sección III «Comisión» del presupuesto general en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1).
8041	*Nueva partida* Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 34). Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 0 1 del estado de gastos de la sección III «Comisión» del presupuesto general en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1).
806	
8061	*Nueva partida* Reglamento (CEE) nº 599/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la Unión Soviética (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1758/91 (DO nº L 158 de 22. 6. 1991, p. 4).

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS *(continuación)*

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
806	*(continuación)*			
8061	*(continuación)*			
8062	Producto de la comisión de aval percibida por la Comunidad como remuneración de la garantía concedida a los préstamos contraídos por la Unión Soviética para financiar la importación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad		+ p.m.	p.m.
	Total del artículo 806		+ p.m.	p.m.
807	***Garantía de la Comunidad Económica Europea por el empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda económica a medio plazo destinada a la República Federativa Checa y Eslovaca***		+ p.m.	p.m.
808	***Garantía de la Comunidad Económica Europea por el empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda económica a medio plazo destinada a Bulgaria***		+ p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO 80	p.m.	+ p.m.	p.m.
	CAPÍTULO 81			
815	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Israel***		+ p.m.	p.m.

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS *(continuación)*

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Comentarios
806	*(continuación)*
8061	*(continuación)* Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 3 del estado de gastos de la sección III «Comisión» del presupuesto general en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1).
8062	*Nueva partida* Reglamento (CEE) nº 599/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la Unión Soviética (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1758/91 (DO nº L 158 de 22. 6. 1991, p. 4). Esta partida se destina a registrar los ingresos que resulten de la aplicación de la comisión de aval decidida por el Reglamento (CEE) nº 599/91. Dicha comisión de aval se fijará mediante un acuerdo entre la Comunidad previa consulta al comité establecido en dicho Reglamento, y la Unión Soviética.
807	*Nuevo artículo* Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24). Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 4 del estado de gastos de la sección III «Comisión» del presupuesto general, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1).
808	*Nuevo artículo* Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 36). Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 5 del estado de gastos de la sección III « Comisión» del presupuesto general, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento nº 610/90 (DO L 70 de 16. 3. 1990, p. 1).
815	*Nuevo artículo* Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ..., relativa a la concesión de un préstamo a medio plazo a Israel (DO nº C ... de ..., p. ...).

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
8 1 5	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 1	12 587 000	+ p.m.	12 587 000
	Total del Título 8	**12 587 000**	**+ p.m.**	**12 587 000**
	TOTAL GENERAL	**55 556 138 640**	**+ 461 111 491**	**56 017 250 131**

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
8 1 5	*(continuación)* Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 7 del estado de gastos de la sección III «Comisión» del presupuesto general, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1).

B. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que han de cubrirse, durante el ejercicio 1991, con arreglo al artículo 1 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades y al artículo 10 del Tratado, de 22 de abril de 1970, por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas

Descripción	Importes
Gastos	
A. *Sección III «Comisión» (parte B)*	
1. Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Garantía (subsección B1)	32 516 000 000
2. Acciones estructurales y pesca (subsección B2)	14 273 650 000
3. Formación, juventud, cultura, información y otras acciones sociales (subsección B3)	376 762 000
4. Energía, control de seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente (subsección B4)	208 480 000
5. Protección de los consumidores, mercado interior, industria e innovación tecnológica (subsección B5)	284 956 000
6. Investigación y desarrollo tecnológico (subsección B6)	1 744 580 000
7. Cooperación con los países en vías de desarrollo y terceros países (subsección B7)	2 651 480 000
8. Gastos de apoyo y de sostenimiento de las medidas comunitarias (subsección B8)	(186 325 000)
9. Reembolsos, garantías, reservas (subsección B0)	1 309 260 443
Subtotal de la parte B de la sección III	53 365 168 443
B. *Sección III «Comisión» (parte A)*	1 682 150 213
Subtotal de la sección III	55 047 318 656
C. *Secciones I, II, IV y V (otras instituciones)*	969 931 475
Total de los gastos	56 017 250 131
Ingresos	
Ingresos diversos (Títulos 4 a 9)	336 008 508
Excedente disponible del ejercicio anterior	2 000 000 000
Saldo del excedente disponible del ejercicio 1989	615 932 402
Total de los ingresos	2 951 940 910
Créditos que han de cubrirse con arreglo a las disposiciones de la Decisión 88/376/CEE, Euratom	53 065 309 221

Importe de los gastos que han de cubrirse con arreglo a las disposiciones de la Decisión 88/376/CEE, Euratom	53 065 309 221
Importe de los derechos de aduana, de las exacciones reguladoras agrícolas y de las cotizaciones en el sector del azúcar y de la isoglucosa (véase el cuadro 5)	− 14 243 871 500
Resto por financiar	38 821 437 721

CUADRO 1

Distribución de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA»	Tipo uniforme de recursos propios «IVA»	Recursos propios «IVA» de tipo uniforme
Bélgica	730 400 000	1,2039 (2)	879 301 512
Dinamarca	434 900 000		523 560 005
Alemania	6 637 725 000		7 990 911 323
Grecia (1)	341 000 000		410 517 272
España	2 150 000 000		2 588 305 382
Francia	5 120 000 000		6 163 778 399
Irlanda (1)	168 025 000		202 279 075
Italia	3 725 000 000		4 484 389 558
Luxemburgo (1)	50 050 000		60 253 342
Países Bajos	1 156 000 000		1 391 665 592
Portugal (1)	284 900 000		342 980 560
Reino Unido (1)	4 460 500 000		5 369 830 771
Total	25 258 500 000		30 407 772 791

(1) Base nivelada al 55 % del producto nacional bruto estimado del ejercicio en curso.

(2) Detalle del tipo: $\frac{30\ 407\ 772\ 791}{25\ 258\ 500\ 000} = 1{,}203862969\ \%$.

Resto para financiar con el recurso propio complementario:

38 821 437 721 ecus − 30 407 772 791 ecus = 8 413 664 930 ecus.

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y distribución de los recursos basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom

Estados miembros	1 % del producto nacional bruto	tipo uniforme de recursos propios «base complementaria»	Recursos propios «base complementaria» al tipo uniforme
Bélgica	1 568 000 000	0,1643 (1)	257 678 051
Dinamarca	1 017 100 000		167 145 629
Alemania	13 664 500 000		2 245 562 323
Grecia	620 000 000		101 888 004
España	4 114 000 000		676 076 212
Francia	9 725 000 000		1 598 162 656
Irlanda	305 500 000		50 204 492
Italia	9 165 000 000		1 506 134 780
Luxemburgo	91 000 000		14 954 530
Países Bajos	2 300 000 000		377 971 631
Portugal	518 000 000		85 125 785
Reino Unido	8 110 000 000		1 332 760 837
Total	51 198 100 000		8 413 664 930

(1) Cálculo del tipo: $\frac{8\,413\,664\,930}{51\,198\,100\,000} = 0{,}164335491\ \%$.

CUADRO 4

Determinación del recurso complementario en aplicación de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 88/376/CEE, Euratom

Estados miembros	Ingresos al procentaje uniforme destinados a equilibrar el presupuesto	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que no queda cubierta por el IVA	Total de las cantidades que deben ingresarse para financiar el presupuesto
Bélgica	257 678 051	5 001 798	262 679 849
Dinamarca	167 145 629	10 870 628	178 016 257
Alemania	2 245 562 323	—	2 245 562 323
Grecia	101 888 004	—	101 888 004
España	676 076 212	—	676 076 212
Francia	1 598 162 656	—	1 598 162 656
Irlanda	50 204 492	—	50 204 492
Italia	1 506 134 780	135 974 712	1 642 109 492
Luxemburgo	14 954 530	—	14 954 530
Países Bajos	377 971 631	—	377 971 631
Portugal	85 125 785	—	85 125 785
Reino Unido	1 332 760 837	—	1 332 760 837
Total	8 413 664 930	151 847 138	8 565 512 068

CUADRO 5

Resumen de la financiación de los gastos

Estados miembros	Cotizaciones en el sector del azúcar y de la isoglucosa	Exacciones reguladoras agrícolas	Derechos de aduanas	Recursos propios «IVA»	Recurso propio basado en el PNB	Total
Bélgica	74 309 400	120 781 000	731 997 000	1 022 560 000	262 679 849	2 212 327 249
Dinamarca	37 782 000	5 760 000	210 293 000	608 860 000	178 016 257	1 040 711 257
Alemania	330 590 300	121 930 000	3 590 000 000	8 736 799 492	2 245 562 323	15 024 882 115
Grecia	17 202 600	12 060 000	171 814 000	469 140 599	101 888 004	772 105 203
España	53 978 400	113 220 000	523 494 000	2 977 299 525	676 076 212	4 344 068 137
Francia	359 988 300	69 120 000	1 597 329 000	7 083 313 655	1 598 162 656	10 707 913 611
Irlanda	10 776 600	1 710 000	178 972 000	231 165 247	50 204 492	472 828 339
Italia	125 823 600	326 880 000	1 132 000 000	5 215 000 000	1 642 109 492	8 441 813 092
Luxemburgo	0	179 000	9 843 000	68 857 734	14 954 530	93 834 264
Países Bajos	84 910 500	82 890 000	1 073 834 000	1 609 139 226	377 971 631	3 228 745 357
Portugal	85 500	106 560 000	126 176 000	391 959 404	85 125 785	709 906 689
Reino Unido	63 924 300	173 610 000	2 604 048 000	1 841 830 771	1 332 760 837	6 016 173 908
Total	1 159 371 500	1 134 700 000	11 949 800 000	30 255 925 653	8 565 512 068	53 065 309 221

SECCIÓN I

PARLAMENTO

PARLAMENTO

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
40	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
400	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes**	16 287 843	+298 891	16 586 734
401	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	9 994 813	+183 410	10 178 223
402	**Exacción sobre las retribuciones**	2 372 925	+ 81 598	2 454 523
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	28 655 581	+563 899	29 219 480
	Total del Título 4	**28 655 581**	**+563 899**	**29 219 480**
	TOTAL GENERAL	**33 729 965**	**+563 899**	**34 293 864**

PARLAMENTO

ESTADO DE GASTOS

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	145 096 814	+ 2 643 299	147 740 113
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	13 562 199	+ 247 069	13 809 268
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	20 759 001	+ 378 177	21 137 178
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	1 470 605	+ 26 791	1 497 396
	Total del artículo 110	180 888 619	+ 3 295 336	184 183 955
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional y cobertura de riesgo de desempleo***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	5 223 485	+ 95 159	5 318 644
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional Créditos no disociados	1 450 968	+ 26 433	1 477 401
	Total del artículo 113	6 804 453	+ 121 592	6 926 045
119	***Crédito provisional***			
1190	Crédito provisional Créditos no disociados	5 265 661	+ 95 927	5 361 588
	Total del artículo 119	5 265 661	+ 95 927	5 361 588
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	215 777 007	+ 3 512 855	219 289 862
	Total del Título 1	**328 974 803**	**+ 3 512 855**	**332 487 658**
	TOTAL GENERAL	**508 675 823**	**+ 3 512 855**	**512 188 678**

PARLAMENTO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL

Artículo Partida	Comentarios

SECCIÓN II

CONSEJO

CONSEJO

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes**			
	— Consejo	10 595 000	+371 815	10 966 815
	— Comité Económico y Social	2 531 672	+ 28 611	2 560 283
	Total del artículo 4 0 0	13 126 672	+400 426	13 527 098
4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones y al régimen de desempleo**			
	— Consejo	6 107 000	+220 960	6 327 960
	— Comité Económico y Social	1 366 383	+ 61 051	1 427 434
	Total del artículo 4 0 1	7 473 383	+282 011	7 755 394
4 0 2	**Exacción excepcional sobre las retribuciones de los funcionarios y otros agentes**			
	— Consejo	2 462 000	+ 86 897	2 548 897
	— Comité Económico y Social	320 640	+ 2 910	223 550
	Total del artículo 4 0 2	2 782 640	+ 89 807	2 872 447
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	23 382 695	+772 244	24 154 939
	Total del Título 4	**23 382 695**	**+772 244**	**24 154 939**
	TOTAL GENERAL	**24 620 195**	**+772 244**	**25 392 439**
	correspondientes a ingresos propios del Consejo	**20 135 000**	**+679 672**	**20 814 672**

CONSEJO

ESTADO DE GASTOS

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	87 983 000	+ 3 068 623	91 051 623
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	10 558 000	+ 368 236	10 926 236
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	11 878 000	+ 414 224	12 292 274
1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	1 163 000	+ 40 562	1 203 562
	Total del artículo 1 1 0	111 582 000	+ 3 891 695	115 473 695
1 1 3	***Cobertura del riesgo de enfermedad y los de accidente y enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo***			
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	2 992 000	+ 104 353	3 096 353
1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional Créditos no disociados	655 000	+ 22 845	677 845
	Total del artículo 1 1 3	3 650 000	+ 127 198	3 777 198

CONSEJO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1191	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	2 255 000	+ 78 649	2 333 649
	Total del artículo 119	2 635 000	+ 78 649	2 713 649
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	125 754 000	+ 4 097 542	129 851 542
	Total del Título 1	**131 867 000**	**+ 4 097 542**	**135 964 542**
	TOTAL GENERAL	**344 977 828**	**+ 5 035 582**	**350 013 410**
	correspondientes a gastos propios del Consejo	**297 580 000**	**+ 4 097 542**	**301 677 542**

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

ANEXO

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
40	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
400	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes**	2 531 672	+ 28 611	2 560 283
401	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	1 366 383	+61 051	1 427 434
402	**Exacción sobre las retribuciones**	320 640	+ 2 910	323 550
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	4 218 695	+92 572	4 311 267
	Total del Título 4	**4 218 695**	**+92 572**	**4 311 267**
	TOTAL GENERAL	**4 485 195**	**+92 572**	**4 577 767**

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

ESTADO DE GASTOS

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	20 220 000	+ 705 221	20 925 221
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	2 229 900	+ 77 773	2 307 673
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	2 875 551	+ 100 292	2 975 843
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	224 000	+ 7 813	231 813
	Total del artículo 110	25 549 451	+ 891 099	26 440 550
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	689 000	+ 24 031	713 031
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional Créditos no disociados	150 267	+ 5 241	155 508
	Total del artículo 113	855 567	+ 29 272	884 839
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	506 610	+ 17 669	524 279
	Total del artículo 119	506 610	+ 17 669	524 279
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	28 874 628	+ 938 040	29 812 668
	Total del Título 1	**30 176 828**	**+ 938 040**	**31 114 868**
	TOTAL GENERAL	**47 397 828**	**+ 938 040**	**48 335 868**

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

ESTADO DE INGRESOS

COMISIÓN

Ingresos propios

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 40			
400	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión***	123 448 988	+ 1 776 164	125 225 152
401	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	59 150 953	+ 775 640	59 926 593
402	***Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones de los miembros de la institución, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión***	11 014 105	+ 163 489	11 177 594
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	193 614 046	+ 2 715 293	196 329 339
	Total del Título 4	**193 614 046**	**+ 2 715 293**	**196 329 339**
	TOTAL GENERAL	**2 239 619 448**	**+ 2 715 293**	**2 242 334 741**

COMISIÓN

Ingresos propios

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

ESTADO DE GASTOS

PARTE A

CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO A-1 0			
A-1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones***			
A-1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	2 658 000	+ 48 422	2 706 422
A-1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	399 000	+ 7 269	406 269
A-1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	188 000	+ 3 425	191 425
	Total del artículo A-1 0 0	3 376 000	+ 59 116	3 435 116
A-1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	204 000	+ 3 716	207 716
A-1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	619 000	+ 11 277	630 277
A-1 0 3	***Pensiones***			
A-1 0 3 0	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	1 792 000	+ 32 646	1 824 646
A-1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	55 000	+ 1 002	56 002
A-1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	507 000	+ 9 236	516 236
	Total del artículo A-1 0 3	2 354 000	+ 42 884	2 396 884
A-1 0 9	***Crédito destinado a las adaptaciones del régimen retributivo***			
A-1 0 9 0	Coeficiente corrector Créditos no disociados	76 000	+ 1 385	77 385

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
A-1 0 9	*(continuación)*			
A-1 0 9 1	Crédito provisional destinado a las posibles adaptaciones del régimen retributivo			
	Créditos no disociados	135 000	+ 2 459	137 459
	Total del artículo A-1 0 9	211 000	+ 3 844	214 844
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 0	7 964 000	+ 120 837	8 084 837
	CAPÍTULO A-1 1			
A-1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
A-1 1 0 0	Sueldos base			
	Créditos no disociados	556 920 000 (1)	+ 10 185 235	567 105 235 (1)
A-1 1 0 1	Complementos familiares			
	Créditos no disociados	57 766 000 (2)	+ 1 056 432	58 822 432 (2)
A-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)			
	Créditos no disociados	70 724 000 (3)	+ 1 293 424	72 017 424 (3)
	Total del artículo A-1 1 0	689 610 000	+ 12 535 091	702 145 091
A-1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de derechos a pensión***			
A-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	18 936 000 (4)	+ 346 296	19 282 296 (4)
A-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional			
	Créditos no disociados	3 731 000 (5)	+ 68 224	3 799 224 (5)
	Total del artículo A-1 1 3	23 245 000	+ 414 520	23 659 520

(1) Se consigna un crédito de 2 171 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 224 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 275 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(4) Se consigna un crédito de 73 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(5) Se consigna un crédito de 14 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 2 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
A-1 1 5	***Horas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	2 000 000	+ 69 755	2 069 755
A-1 1 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
A-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado			
	Créditos no disociados	5 203 000 (1)	+ 215 159	5 418 159 (1)
A-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales			
	Créditos no disociados	3 011 000 (2)	+ 132 709	3 143 709 (2)
	Total del artículo A-1 1 8	13 424 000	+ 347 868	13 771 868
A-1 1 9	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
A-1 1 9 0	Coeficientes correctores			
	Créditos no disociados	2 055 000 (3)	+ 37 583	2 092 583 (3)
A-1 1 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	15 452 000 (4)	+ 282 571	15 734 571 (4)
	Total del artículo A-1 1 9	17 507 000	+ 320 154	17 827 154
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 1	783 536 000	+ 13 687 388	797 223 388
	CAPÍTULO A-1 2			
A-1 2 0	***Pensiones e indemnizaciones por cese en el servicio***			
A-1 2 0 0	Pensiones de jubilación			
	Créditos no disociados	88 592 000	+ 1 613 923	90 205 923
A-1 2 0 1	Pensiones de invalidez			
	Créditos no disociados	62 434 000	+ 1 137 391	63 571 391

(1) Se consigna un crédito de 966 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 794 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(3) Se consigna un crédito de 8 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(4) Se consigna un crédito de 59 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 2 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 2 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
A-1 2 0	*(continuación)*			
A-1 2 0 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	29 398 000	+ 535 558	29 933 558
	Total del artículo A-1 2 0	187 321 000	+ 3 286 872	190 607 872
A-1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
A-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto de funcionarios de las Comunidades Europeas Créditos no disociados	3 172 000	+ 57 786	3 229 786
A-1 2 1 3	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2150/82] Créditos no disociados	204 000	+ 3 716	207 716
A-1 2 1 4	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1679/85] Créditos no disociados	4 010 000	+ 73 052	4 083 052
A-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	20 816 000	+ 379 215	21 195 215
A-1 2 1 6	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87] Créditos no disociados	3 255 000	+ 59 298	3 314 298
A-1 2 1 7	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CEE) nº 1857/89] Créditos no disociados	5 312 000	+ 96 771	5 408 771
	Total del artículo A-1 2 1	36 769 000	+ 669 838	37 438 838
A-1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	7 385 000	+ 134 536	7 519 536
A-1 2 9	***Crédito destinado a las adaptaciones de las pensiones y a indemnizaciones diversas***			
A-1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	5 062 000	+ 92 217	5 154 217
A-1 2 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	4 831 000	+ 88 009	4 919 009
	Total del artículo A-1 2 9	9 893 000	+ 180 226	10 073 226
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 2	241 368 000	+ 4 271 472	245 639 472

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 2 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 8 — PERSONAL FUERA DE LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO A-1 8			
A-1 8 0	***Sueldos, complementos, indemnizaciones y reembolsos de gastos de los funcionarios y agentes temporales***			
	Créditos no disociados	59 376 000	+ 1 081 682	60 457 682
A-1 8 9	***Crédito provisional***			
	Créditos no disociados	1 057 000	+ 19 256	1 076 256
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 8	89 776 000	+ 1 100 938	90 876 938
	Total del Título A-1	**1 158 776 000**	**+ 19 180 635**	**1 177 956 635**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 8 — PERSONAL FUERA DE LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-3

GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO A-3 2			
A-3 2 6	***Escuelas Europeas y otras***			
A-3 2 6 0	Escuelas Europeas			
	Créditos no disociados	69 969 253	+ 2 830 000	72 799 253
	Total del artículo A-3 2 6	70 108 253	+ 2 830 000	72 938 253
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 2	78 413 253	+ 2 830 000	81 243 253
	CAPÍTULO A-3 4			
A-3 4 2	***Oficina de Publicaciones***			
	Créditos no disociados	33 500 000	+ 604 325	34 104 325
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 4	65 029 000	+ 604 325	65 633 325
	Total del Título A-3	**175 592 253**	**+ 3 434 325**	**179 026 578**
	Total de la parte A	**1 659 535 253**	**+ 22 614 960**	**1 682 150 213**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-3

GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Comentarios

ANEXO II

OFICINA DE PUBLICACIONES

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE GASTOS

TÍTULO 1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	13 155 000	+ 458 796	13 613 796
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	1 438 000	+ 50 155	1 488 155
1 1 0 2	Indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	1 690 000	+ 58 978	1 748 978
1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	114 000	+ 4 008	118 008
	Total del artículo 1 1 0	16 397 000	+ 571 937	16 968 937
1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de derechos a pensión***			
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	473 000	+ 16 475	489 475
1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional Créditos no disociados	88 100	+ 3 067	91 167
	Total del artículo 1 1 3	565 100	+ 19 542	584 642
1 1 9	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1 1 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	24 600	+ 900	25 500

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
1 1 9	*(continuación)*			
1 1 9 1	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	344 400	+ 11 946	356 346
	Total del artículo 1 1 9	369 000	+ 12 846	381 846
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	19 404 000	+ 604 325	20 008 325
	Total del Título 1	**19 892 000**	**+ 604 325**	**20 496 325**
	TOTAL GENERAL	**33 500 000**	**+ 604 325**	**34 104 325**

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

PARTE B

CRÉDITOS DE OPERACIONES

SUBSECCIÓN B7

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO Y OTROS PAÍSES TERCEROS

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

TÍTULO B7-2

AYUDA ALIMENTARIA

CAPÍTULO B7-20 — AYUDA ALIMENTARIA Y PROYECTOS ALIMENTARIOS ALTERNATIVOS

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-20						
B7-207	***Medidas excepcionales***						
B7-2070	Reserva excepcional Créditos disociados	p.m.	p.m.	+ 140 000 000	+ 140 000 000	140 000 000	140 000 000

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

TÍTULO B7-2

AYUDA ALIMENTARIA

CAPÍTULO B7-20 — AYUDA ALIMENTARIA Y PROYECTOS ALIMENTARIOS ALTERNATIVOS

Artículo Partida	Comentarios
B7-207	
B7-2070	Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), modificado por última vez por el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6). Este crédito se destina a ofrecer una estructura de acogida presupuestaria que permita a la Comunidad movilizar importantes cantidades de ayuda alimentaria destinadas a satisfacer carencias alimentarias excepcionales, o a enfrentarse con situaciones imprevisibles con peligro de que den lugar a hambres, sin que se cuestionen las asignaciones regulares de ayuda.

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y PROYECTOS ALIMENTARIOS ALTERNATIVOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 0 7	*(continuación)*						
B7-2 0 7 0	*(continuación)*						
	Total del artículo B7-2 0 7	5 000 000	5 000 000	+ 140 000 000	+ 140 000 000	145 000 000	145 000 000
	Subtotal de los créditos no disociados	10 607 000	10 607 000	—	—	10 607 000	10 607 000
	Subtotal de los créditos disociados	505 400 000	553 240 000	+ 140 000 000	+ 140 000 000	645 400 000	693 240 000
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-2 0	516 007 000 *(893 000)*	563 847 000 *(893 000)*	+ 140 000 000	+ 140 000 000	656 007 000 *(893 000)*	703 847 000 *(893 000)*
	Subtotal de los créditos no disociados	10 607 000	10 607 000	—	—	10 607 000	10 607 000
	Subtotal de los créditos disociados	505 400 000	553 240 000	+ 140 000 000	+ 140 000 000	645 400 000	693 240 000
	Total del Título B7-2	**516 007 000** *(893 000)*	**563 847 000** *(893 000)*	**+ 140 000 000**	**+ 140 000 000**	**656 007 000** *(893 000)*	**703 847 000** *(893 000)*

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

CAPÍTULO B7-20 — AYUDA ALIMENTARIA Y PROYECTOS ALIMENTARIOS ALTERNATIVOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-207	*(continuación)*
B7-2070	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1991 asciende a 140 millones de ecus destinados a cubrir el programa especial de ayuda alimentaria para África.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1990	1991	1992	1993	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1990 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	(1)					
Créditos de compromiso prorrogados de 1989						
Créditos 1990	p.m.	p.m.				
Créditos 1991	140 000 000		140 000 000			
Total	140 000 000	p.m.	140 000 000			

(1) Están en curso reservas por un importe de 10 215 791 ecus.

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

TÍTULO B7-5

OTRAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO B7-5 0 — OTRAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-5 0						
B7-5 0 0	***Ayudas humanitarias***						
B7-5 0 0 0	Ayuda a las víctimas de catástrofes de países en vías de desarrollo y terceros países Créditos no disociados	18 500 000	18 500 000	+ 100 000 000	+ 100 000 000	118 500 000	118 500 000
	Total del artículo B7-5 0 0	23 500 000	26 500 000	+ 100 000 000	+ 100 000 000	123 500 000	126 500 000
	Subtotal de los créditos no disociados	49 288 000	49 288 000	+ 100 000 000	+ 100 000 000	149 288 000	149 288 000
	Subtotal de los créditos disociados	232 054 000	204 854 000	—	—	232 054 000	204 854 000
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 0	281 342 000 *(10 098 000)*	254 142 000 *(10 098 000)*	+ 100 000 000	+ 100 000 000	381 342 000 *(10 098 000)*	354 142 000 *(10 098 000)*
	Subtotal de los créditos no disociados	49 288 000	49 288 000	+ 100 000 000	+ 100 000 000	149 288 000	149 288 000
	Subtotal de los créditos disociados	232 054 000	204 854 000	—	—	232 054 000	204 854 000
	Total del Título B7-5	**281 342 000** *(10 098 000)*	**254 142 000** *(10 098 000)*	**+ 100 000 000**	**+ 100 000 000**	**381 342 000** *(10 098 000)*	**354 142 000** *(10 098 000)*

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

TÍTULO B7-5

OTRAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO B7-50 — OTRAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
B7-500	
B7-5000	Este crédito se destina a permitir a la Comunidad conceder sin demora socorros de urgencia a poblaciones de países en vías de desarrollo y de terceros países víctimas de catástrofes, (en particular, envío de equipos médicos, medicamentos, pequeño material sanitario, mantas, tiendas, equipos de supervisión). El importe de 100 millones de ecus se destina a ayuda humanitaria en favor de las poblaciones iraquíes de origen curdo.

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

TÍTULO B7-6

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y LA UNIÓN SOVIÉTICA

CAPÍTULO B7-6 2 — COOPERACIÓN CON LA UNIÓN SOVIÉTICA

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-6 2						
B7-6 2 0	***Cooperación técnica con la Unión Soviética***						
	Créditos disociados			+ 397 000 000	+ 122 000 000	397 000 000	122 000 000
	(Gastos de apoyo y de sostenimiento)			*(+ 3 000 000)*	*(+ 3 000 000)*	*(3 000 000)*	*(3 000 000)*

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

TÍTULO B7-6

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y LA UNIÓN SOVIÉTICA

CAPÍTULO B7-6 2 — COOPERACIÓN CON LA UNIÓN SOVIÉTICA

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 2 0	*Nuevo artículo* Habida cuenta de los créditos consignados en el artículo B8-7 7 0, el importe global para esta acción asciende a 400 millones de ecus en créditos de compromiso y a 125 millones de ecus en créditos de pago. Propuesta de Reglamento (CEE, Euratom) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de mayo de 1991, relativo a una ayuda destinada a prestar asistencia a la Unión Soviética en el esfuerzo de saneamiento y recuperación de su economía (DO nº C 140 de 30. 5. 1991, p. 10). Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones de cooperación técnica, en particular en los sectores de la formación y la gestión pública y privada, de los servicios financieros, de la energía, de los transportes y de la distribución de productos alimenticios.

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

CAPÍTULO B7-6 2 — COOPERACIÓN CON LA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 2 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados			+ 397 000 000	+ 122 000 000	397 000 000	122 000 000
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 2			+ 397 000 000 *(+ 3 000 000)*	+ 122 000 000 *(+ 3 000 000)*	397 000 000 *(3 000 000)*	122 000 000 *(3 000 000)*
	Subtotal de los créditos no disociados	18 000 000	18 000 000	—	—	18 000 000	18 000 000
	Subtotal de los créditos disociados	759 915 000	291 915 000	+ 397 000 000	+ 122 000 000	1 156 915 000	413 915 000
	Total del Título B7-6	**777 915 000** *(25 085 000)*	**309 915 000** *(25 085 000)*	**+ 397 000 000** *(+ 3 000 000)*	**+ 122 000 000** *(+ 3 000 000)*	**1 174 915 000** *(28 085 000)*	**431 915 000** *(28 085 000)*

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

CAPÍTULO B7-6 2 — COOPERACIÓN CON LA UNIÓN SOVIÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B7-6 2 0	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1991 asciende a 397 millones de ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1990	1991	1992	1993	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1990 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos de compromiso prorrogados de 1989						
Créditos 1990						
Créditos 1991	397 000 000		122 000 000	150 000 000	125 000 000	
Total	397 000 000		122 000 000	150 000 000	125 000 000	

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

TÍTULO B7-7

COOPERACIÓN CON OTROS PAÍSES TERCEROS

CAPÍTULO B7-7 0 — AYUDA FINANCIERA A LOS PAÍSES MÁS INMEDIATAMENTE AFECTADOS POR LA CRISIS DEL GOLFO

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-7 0						
B7-7 0 1	***Asistencia financiera en favor de Israel y de las poblaciones palestinas de los Territorios ocupados***						
	Créditos disociados			+ 87 500 000	+ 57 500 000	87 500 000	57 500 000

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

TÍTULO B7-7

COOPERACIÓN CON OTROS PAÍSES TERCEROS

CAPÍTULO B7-7 0 — AYUDA FINANCIERA A LOS PAÍSES MÁS INMEDIATAMENTE AFECTADOS POR LA CRISIS DEL GOLFO

Artículo Partida	Comentarios
B7-7 0 1	*Nuevo artículo* Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 9 de abril de 1991, relativa a la concesión de ayuda financiera a Israel y a las poblaciones palestinas de los Territorios ocupados (DO nº C 111 de 26. 4. 1991, p. 3). Este crédito se destina a cubrir la asistencia financiera en favor de Israel y de las poblaciones palestinas de los Territorios ocupados para contribuir a reducir las consecuencias negativas derivadas de las hostilidades del conflicto del Golfo. La asistencia financiera en favor de Israel se concederá en forma de préstamo a medio plazo acompañado de una bonificación de intereses por un importe de 27 500 000 ecus con cargo al presupuesto. La bonificación se pagará en su totalidad en una cuenta especial de una entidad financiera y se irá desbloqueando conforme vayan venciendo los intereses del préstamo, bonificado. La asistencia financiera en favor de las poblaciones palestinas de los Territorios ocupados se concederá en forma de ayudas no reembolsables por un importe de 60 millones de ecus.

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

CAPÍTULO B7-7 0 — AYUDA FINANCIERA A LOS PAÍSES MÁS INMEDIATAMENTE AFECTADOS POR LA CRISIS DEL GOLFO
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 1	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	500 000 000	500 000 000	—	—	500 000 000	500 000 000
	Subtotal de los créditos disociados			+ 87 500 000	+ 57 500 000	87 500 000	57 500 000
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-7 0	500 000 000	500 000 000	+ 87 500 000	+ 57 500 000	587 500 000	557 500 000
	Subtotal de los créditos no disociados	500 000 000	500 000 000	—	—	500 000 000	500 000 000
	Subtotal de los créditos disociados			+ 87 500 000	+ 57 500 000	87 500 000	57 500 000
	Total del Título B7-7	**500 000 000**	**500 000 000**	**+ 87 500 000**	**+ 57 500 000**	**587 500 000**	**557 500 000**
	Subtotal de los créditos no disociados	609 095 000	609 095 000	+ 100 000 000	+ 100 000 000	709 095 000	709 095 000
	Subtotal de los créditos disociados	2 146 269 000	1 559 109 000	+ 624 500 000	+ 319 500 000	2 770 769 000	1 878 609 000
	Total de la subsección B7	**2 755 364 000** *(47 976 000)*	**2 168 204 000** *(47 976 000)*	**+ 724 500 000** *(+ 3 000 000)*	**+ 419 500 000** *(+ 3 000 000)*	**3 479 864 000** *(50 976 000)*	**2 587 704 000** *(50 976 000)*

COMISIÓN
Subsección B7
(Cooperación)

CAPÍTULO B7-7 0 — AYUDA FINANCIERA A LOS PAÍSES MÁS INMEDIATAMENTE AFECTADOS POR LA CRISIS DEL GOLFO
(continuación)

Artículo Partida	Comentarios
B7-7 0 1	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1991 asciende a 87 500 000 ecus. El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1990	1991	1992	1993	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1990 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos de compromiso prorrogados de 1989						
Créditos 1990						
Créditos 1991	87 500 000		57 500 000	30 000 000		
Total	87 500 000		57 500 000	30 000 000		

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B8

GASTOS DE APOYO Y DE SOSTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS COMUNITARIAS

COMISIÓN
Subsección B8
(Gastos de apoyo y de sostenimiento)

TÍTULO B8-7

GASTOS DE APOYO Y DE SOSTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO Y LOS DEMÁS TERCEROS PAÍSES

CAPÍTULO B8-7 7 — COOPERACIÓN CON LA UNIÓN SOVIÉTICA

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B8-7 7						
B8-7 7 0	***Cooperación técnica con la Unión Soviética*** (B7-6 2 0) Créditos no disociados			+ 3 000 000	+ 3 000 000	3 000 000	3 000 000
	Subtotal de los créditos no disociados			+ 3 000 000	+ 3 000 000	3 000 000	3 000 000
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B8-7 7			+ 3 000 000	+ 3 000 000	3 000 000	3 000 000
	Subtotal de los créditos no disociados	47 976 000	47 976 000	+ 3 000 000	+ 3 000 000	50 976 000	50 976 000
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del Título B8-7	**47 976 000**	**47 976 000**	**+ 3 000 000**	**+ 3 000 000**	**50 976 000**	**50 976 000**
	Subtotal de los créditos no disociados	183 325 000	183 325 000	+ 3 000 000	+ 3 000 000	186 325 000	186 325 000
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total de la subsección B8	**183 325 000**	**183 325 000**	**+ 3 000 000**	**+ 3 000 000**	**186 325 000**	**186 325 000**

COMISIÓN
Subsección B8
(Gastos de apoyo y de sostenimiento)

TÍTULO B8-7

GASTOS DE APOYO Y DE SOSTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO Y LOS DEMÁS TERCEROS PAÍSES

CAPÍTULO B8-77 — COOPERACIÓN CON LA UNIÓN SOVIÉTICA

Artículo Partida	Comentarios	
B8-770	*Nuevo artículo*	
	Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal (30 efectivos *intra muros*), los gastos relativos a los contratos de empresa, los gastos de infraestructura, así como los demás gastos de funcionamiento que resulten de esta iniciativa.	
	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— personal	1 900 000
	— publicaciones / información	—
	— infraestructura:	
	— directa	200 000
	— cuota	—
	— otros	900 000
	Total	3 000 000

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B0

REEMBOLSOS, GARANTÍAS, RESERVAS

COMISIÓN
Subsección B0
(Reembolsos, gàrantías, reservas)

TÍTULO B0-1

REEMBOLSOS Y RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B0-1 1 — RESTITUCIONES Y COMPENSACIONES FINANCIERAS

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-1 1						
B0-1 1 0	***Restituciones a los Estados miembros***						
B0-1 1 0 1	Restituciones a España Créditos no disociados	356 714 767 (1)	356 714 767 (1)	+ 4 316 865	+ 4 316 865	361 031 632 (1)	361 031 632 (1)
B0-1 1 0 2	Restituciones a Portugal Créditos no disociados	38 005 566 (2)	38 005 566 (2)	+ 536 285	+ 536 285	38 541 851 (2)	38 541 851 (2)
	Total del artículo B0-1 1 0	394 720 333	394 720 333	+ 4 853 150	+ 4 853 150	399 573 483	399 573 483
B0-1 1 1	***Compensaciones financieras a los Estados miembros***						
B0-1 1 1 0	Compensación financiera a España por la financiación de la depreciación de las existencias agrarias antiguas Créditos no disociados	44 331 951	44 331 951	−7 898	−7 898	44 324 053	44 324 053

(1) Se consigna un crédito de 4 035 985 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 508 177 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B0
(Reembolsos, garantías, reservas)

TÍTULO B0-1

REEMBOLSOS Y RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B0-1 1 — RESTITUCIONES Y COMPENSACIONES FINANCIERAS

Artículo Partida	Comentarios
B0-1 1 0	
B0-1 1 0 1	Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, su artículo 9. El artículo 187 del Acta de adhesión establece que, durante el período transitorio de 1986 a 1991, se restituya a España una proporción decreciente de los pagos efectuados al presupuesto general en concepto de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido con excepción de la parte correspondiente a España en la financiación de la deducción en beneficio del Reino Unido. A partir del ejercicio 1988, España se beneficiará también de una restitución de una parte de sus pagos en concepto de recurso complementario y de su contribución a la financiación de la deducción en favor del Reino Unido. La restitución de 4 035 984 ecus, que se deriva de la financiación de la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Garantía, se consigna en el capítulo B0-4 0.
B0-1 1 0 2	Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 24) y, en particular, su artículo 9. El artículo 374 del Acta de adhesión establece que, durante el período transitorio de 1986 a 1991, se restituya a Portugal una proporción decreciente de los pagos efectuados al presupuesto general en concepto de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido o de contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto con excepción de la parte correspondiente a Portugal en la financiación de la deducción en beneficio del Reino Unido. A partir del ejercicio 1988, Portugal se beneficiará también de una restitución de una parte de sus pagos en concepto de recurso complementario y de su contribución a la financiación de la deducción en beneficio del Reino Unido. La restitución de 508 177 ecus, que se deriva de la financiación de la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Garantía, se consigna en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B0
(Reembolsos, garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-1 1 — RESTITUCIONES Y COMPENSACIONES FINANCIERAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-1 1 1	*(continuación)*						
B0-1 1 1 1	Compensación financiera a Portugal por la financiación de la depreciación de las existencias agrarias antiguas Créditos no disociados	5 820 671	5 820 671	− 1 925	− 1 925	5 818 746	5 818 746
	Total del artículo B0-1 1 1	50 152 622	50 152 622	− 9 823	− 9 823	50 142 799	50 142 799
	Subtotal de los créditos no disociados	444 872 955	444 872 955	+ 4 843 327	+ 4 843 327	449 716 282	449 716 282
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-1 1	444 872 955	444 872 955	+ 4 843 327	+ 4 843 327	449 716 282	449 716 282
	Subtotal de los créditos no disociados	1 254 872 955	1 254 872 955	+ 4 843 327	+ 4 843 327	1 259 716 282	1 259 716 282
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del Título B0-1	**1 254 872 955**	**1 254 872 955**	**+ 4 843 327**	**+ 4 843 327**	**1 259 716 282**	**1 259 716 282**

COMISIÓN
Subsección B0
(Reembolsos, garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-11 — RESTITUCIONES Y COMPENSACIONES FINANCIERAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

Subsección B0
(Reembolsos, garantías, reservas)

TÍTULO B0-2

GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-2 1						
B0-2 1 0	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de préstamos a Hungría***						
B0-2 1 0 0	Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre las dos primeras fases de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Hungría Créditos no disociados	p.m.	p.m.	—	—	p.m.	p.m.
B0-2 1 0 1	Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Hungría Créditos no disociados			+ p.m.	+ p.m.	p.m.	p.m.
	Total del artículo B0-2 1 0	p.m.	p.m.	+ p.m.	+ p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN
Subsección B0
(Reembolsos, garantías, reservas)

TÍTULO B0-2

GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Comentarios
	La autoridad presupuestaria convino con la Comisión que el problema del aumento de los riesgos a que está expuesto el presupuesto comunitario, unido al de las garantías en general, aumenta la necesidad de crear un mecanismo que permita, en su caso, movilizar estas garantías y asegurar su transparencia. Este mecanismo podría tener la forma de una « reserva para las garantías de préstamos ». La Comisión presentaría la correspondiente propuesta cuando deba prorrogarse el Acuerdo interinstitucional.
B0-2 1 0	
B0-2 1 0 0	*Antes artículo B0-2 1 0* Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 58 de 7. 3. 1990, p. 7). Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la concesión del segundo tramo de la ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 18). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Comunidad. Permite a la Comisión garantizar, en lugar del deudor que incumple, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) relacionados con las dos primeras fases 350 y 260 millones de ecus de un programa de empréstitos de un límite máximo de 870 millones de ecus. Si es necesario, la partida se dotará con créditos mediante transferencia, reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para responder a sus obligaciones, la Comisión podrá cubrir provisionalmente el servicio de la deuda a través de los recursos de su tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de la Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).
B0-2 1 0 1	*Nueva partida* Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 34). Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Comunidad. Permite a la Comisión garantizar, en lugar del deudor que incumple, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) relacionado con un préstamo de una cuantía global máxima de 180 millones de ecus. El riesgo para el ejercicio de 1991 se limita, sin embargo, a los intereses exclusivamente. En caso necesario, la partida se dotará de créditos mediante transferencia, reutilización de importes reembolsados con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1), o mediante presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para responder a sus obligaciones, la Comisión podrá cubrir provisionalmente el servicio de la deuda a través de los recursos de su tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de la Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B0
(Reembolsos, garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 2	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en los terceros países de Europa Central y Oriental***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	—	—	p.m.	p.m.
B0-2 1 3	***Garantía de la Comunidad dada a los préstamos contraídos por la Unión Soviética para financiar la importación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad***						
	Créditos no disociados			+ p.m.	+ p.m.	p.m.	p.m.
B0-2 1 4	***Garantía de la Comunidad Económica Europea por el empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda económica a medio plazo destinada a la República Federativa Checa y Eslovaca***						
	Créditos no disociados			+ p.m.	+ p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Subsección B0

(Reembolsos, garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 2	Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 68). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de agosto de 1990, por la que se extiende a la República Federativa Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la garantía acordada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO nº C 242 de 27. 9. 1990, p. 15). La Decisión 90/62/CEE se basa en el contrato de garantía firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 24 de abril de 1990 (Bruselas) y el 14 de mayo de 1990 (Luxemburgo) relativo a los préstamos en Hungría y Polonia, así como una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Bulgaria y Rumanía, firmada el ..., el ... y el ... Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Comunidad, y permite a la Comisión garantizar, en lugar del deudor que incumple, el servicio de la deuda (reembolso del principal, interés y gastos accesorios) de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones de un importe total de 1 700 millones de ecus como máximo. Si es necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para hacer frente a sus obligaciones la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decision 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).
B0-2 1 3	*Nueva artículo* Reglamento (CEE) nº 599/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la Unión Soviética (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1758/91 (DO nº L 158 de 22. 6. 1991, p. 4). El Reglamento (CEE) nº 599/91 está en el origen de un contrato de garantía firmado por la Comunidad Económica Europea y un sindicato bancario establecido en la Comunidad, relacionado con préstamos a la Unión Soviética. Un acuerdo entre la Comunidad y la Unión Soviética fijará las disposiciones del préstamo y las modalidades de utilización de los fondos. Este artículo plasma la garantía de buen fin de la Comunidad y permite a la Comisión garantizar, en sustitución del deudor fallido, el 98 % del servicio de la deuda (reembolso del capital e intereses) ligado a un crédito por un valor máximo global de 500 millones de ecus. El compromiso presupuestario total de la Comunidad queda limitado a 500 millones de ecus. En caso necesario, se dotará al artículo de créditos mediante transferencia, por reutilización de las cantidades reembolsadas conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1), o mediante presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para cumplir con sus obligaciones y con carácter provisional, la Comisión puede garantizar el servicio de la deuda con sus medios de tesorería. En tal caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).
B0-2 1 4	*Nuevo artículo* Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24). Este artículo plasma la garantía de buen fin de la Comunidad y permite a la Comisión garantizar, en sustitución del deudor fallido, el servicio de la deuda (reembolso del capital, de los intereses y gastos accesorios) ligada a un préstamo por un valor máximo global de 375 millones de ecus. El riego para el ejercicio de 1991 se limita, sin embargo, a los intereses exclusivamente. En caso necesario, el artículo se dotará de créditos mediante transferencia, reutilización de las cantidades reembolsadas conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1), o mediante presupuesto rectificativo y/o suplementario.

COMISIÓN

Subsección B0
(Reembolsos, garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 4	*(continuación)*						
B0-2 1 5	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Bulgaria*** Créditos no disociados			+ p.m.	+ p.m.	p.m.	p.m.
B0-2 1 7	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Israel*** Créditos no disociados			+ p.m.	+ p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Subsección B0

(Reembolsos, garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
B0-2 1 4	*(continuación)* Para cumplir con sus obligaciones y con carácter privisional, la Comisión puede garantizar el servicio de la deuda con sus medios de tesorería. En tal caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).
B0-2 1 5	*Nuevo artículo* Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 36). Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Comunidad. Permitirá a la Comisión cubrir el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de incumplimiento del deudor en relacion con un préstamo de un importe global maximó de 290 millones de ecus. El riesgo para el ejercicio 1991 se limita, sin embargo, a los intereses exclusivamente. Si es necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para responder a sus obligaciones, la Comisión podrá cubrir provisionalmente el servicio de la deuda a través de los recursos de su tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de la Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).
B0-2 1 7	*Nuevo artículo* Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ... relativa a la concesión de un préstamo a medio plazo a Israel (DO nº C ... de ..., p. ...). Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Comunidad. Permitirá a la Comisión cubrir el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de incumplimiento del deudor en relacion con un préstamo de un importe global máximo de 160 millones de ecus. El riesgo para el ejercicio de 1991 se limita, sin embargo, a los intereses exclusivamente. Si es necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 610/90 (DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario. Para responder a sus obligaciones, la Comisión podrá cubrir provisionalmente el servicio de la deuda a través de los recursos de su tesorería. En ese caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de la Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B0
(Reembolsos, garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	+ p.m.	+ p.m.	p.m.	p.m.
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 1	p.m.	p.m.	+ p.m.	+ p.m.	p.m.	p.m.
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	+ p.m.	+ p.m.	p.m.	p.m.
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del Título B0-2	**p.m.**	**p.m.**	**+ p.m.**	**+ p.m.**	**p.m.**	**p.m.**
	Subtotal de los créditos no disociados	1 418 717 116	1 418 717 116	+ 4 843 327	+ 4 843 327	1 423 560 443	1 423 560 443
	Subtotal de los créditos disociados	874 664 872	289 300 000			874 664 872	289 300 000
	Total de la subsección B0	**2 293 381 988**	**1 708 017 116**	**+ 4 843 327**	**+ 4 843 327**	**2 298 225 315**	**1 712 860 443**
	Subtotal de los créditos no disociados	35 623 015 116	35 623 015 116	+ 107 843 327	+ 107 843 327	35 730 858 443	35 730 858 443
	Subtotal de los créditos disociados	20 293 932 000	17 314 810 000	+ 624 500 000	+ 319 500 000	20 918 432 000	17 634 310 000
	Total de la parte B	**55 916 947 116**	**52 937 825 116**	**+ 732 343 327**	**+ 427 343 327**	**56 649 290 443**	**53 365 168 443**
	Subtotal de los créditos no disociados	1 659 535 253	1 659 535 253	+ 22 614 960	+ 22 614 960	1 682 150 213	1 682 150 213
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total de la parte A	**1 659 535 253**	**1 659 535 253**	**+ 22 614 960**	**+ 22 614 960**	**1 682 150 213**	**1 682 150 213**
	Subtotal de los créditos no disociados	37 282 550 369	37 282 550 369	+ 130 458 287	+ 130 458 287	37 413 008 656	37 413 008 656
	Subtotal de los créditos disociados	20 293 932 000	17 314 810 000	+ 624 500 000	+ 319 500 000	20 918 432 000	17 634 310 000
	TOTAL GENERAL	**57 576 482 369**	**54 597 360 369**	**+ 754 958 287**	**+ 449 958 287**	**58 331 440 656**	**55 047 318 656**

COMISIÓN
Subsección B0
(Reembolsos, garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

SECCIÓN IV

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
40	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES			
400	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la Institución, de los funcionarios y otros agentes**	5 558 987	+170 085	5 729 072
401	**Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones**	2 159 783	+ 66 083	2 225 866
402	**Exacción sobre las retribuciones**	553 540	+ 16 937	570 477
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	8 272 310	+253 105	8 525 415
	Total del Título 4	**8 272 310**	**+253 105**	**8 525 415**
	TOTAL GENERAL	**8 477 910**	**+253 105**	**8 731 015**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE GASTOS

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	4 756 045	+ 145 419	4 901 464
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	713 407	+ 21 813	735 220
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	422 230	+ 12 910	435 140
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	289 526	+ 8 852	298 378
	Total del artículo 1 0 0	6 181 208	+ 188 994	6 370 202
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	270 100	+ 8 258	278 358
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	599 823	+ 18 340	618 163
1 0 3	***Pensiones***			
1 0 3 0	Pensiones de vejez Créditos no disociados	1 241 700	+ 37 966	1 279 666
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	410 300	+ 12 545	422 845
	Total del artículo 1 0 3	1 652 000	+ 50 511	1 702 511
1 0 5	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones***			
1 0 5 1	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	190 787	+ 5 833	196 620
	Total del artículo 1 0 5	267 787	+ 5 833	273 620

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
109	***Crédito destinado a las adaptaciones del régimen retributivo***			
1091	Crédito provisional destinado a las posibles adaptaciones del régimen pecuniario Créditos no disociados	183 346	+ 5 606	188 952
	Total del artículo 109	212 846	+ 5 606	218 452
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	9 323 764	+ 277 542	9 601 306
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	31 996 795	+ 978 319	32 975 114
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	2 719 796	+ 83 159	2 802 955
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	4 991 544	+ 152 619	5 144 163
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	274 556	+ 8 395	282 951
	Total del artículo 110	39 982 691	+ 1 222 492	41 205 183
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	820 227	+ 25 079	845 306
	Total del artículo 111	1 013 060	+ 25 079	1 038 139
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional y cobertura de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensiones***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	1 087 976	+ 33 265	1 121 241
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional Créditos no disociados	219 031	+ 6 697	225 728
1132	Cobertura de los riesgos de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	45 400	+ 1 388	46 788

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
113	*(continuación)*			
1133	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	29 500	+ 902	30 402
	Total del artículo 113	1 381 907	+ 42 252	1 424 159
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	230 000	+ 7 032	237 032
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	280 647	+ 8 581	289 228
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	281 930	+ 8 620	290 550
	Total del artículo 118	922 964	+ 17 201	940 165
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	925 000	+ 28 282	953 282
	Total del artículo 119	1 034 802	+ 28 282	1 063 084
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	46 613 169	+ 1 342 338	47 955 507
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1210	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	75 500	+ 2 308	77 808
1215	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones Créditos no disociados	820 000	+ 25 072	845 072
	Total del artículo 121	895 500	+ 27 380	922 880

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Comentarios

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 2 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
1 2 9	***Crédito destinado a las adaptaciones de las pensiones y de indemnizaciones diversas***			
1 2 9 1	Crédito provisional destinado a las eventuales adaptaciones del régimen retributivo Créditos no disociados	15 279	+ 467	15 746
	Total del artículo 1 2 9	20 790	+ 467	21 257
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	916 290	+ 27 847	944 137
	Total del Título 1	**57 554 123**	**+ 1 647 727**	**59 201 850**
	TOTAL GENERAL	**72 543 599**	**+ 1 647 727**	**74 191 326**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

SECCIÓN V

TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 40			
400	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y otros agentes***	2 427 400	+ 71 225	2 498 625
401	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	1 267 900	+ 36 320	1 304 220
402	***Producto de la exacción excepcional sobre las retribuciones***	262 450	+ 7 556	270 006
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	3 957 750	+ 115 101	4 072 851
	Total del Título 4	**3 957 750**	**+ 115 101**	**4 072 851**
	TOTAL GENERAL	**4 140 750**	**+ 115 101**	**4 255 851**

Ingresos propios

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Comentarios

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE GASTOS

TÍTULO 1

GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	1 625 000	+ 56 676	1 681 676
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	243 600	+ 8 496	252 096
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	107 400	+ 3 746	111 146
	Total del artículo 1 0 0	1 976 000	+ 68 918	2 044 918
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	97 100	+ 3 387	100 487
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	387 000	+ 13 498	400 498
1 0 3	***Pensiones***			
1 0 3 0	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	203 600	+ 7 101	210 701
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	26 400	+ 921	27 321
	Total del artículo 1 0 3	230 000	+ 8 022	238 022
1 0 9	***Crédito destinado a las adaptaciones del régimen retributivo***			
1 0 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	61 600	+ 2 148	63 748

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1

GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
109	*(continuación)*			
1091	Crédito provisional destinado a las posibles adaptaciones del régimen retributivo Créditos no disociados	55 100	+ 1 922	57 022
	Total del artículo 109	116 700	+ 4 070	120 770
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	2 872 300	+ 97 895	2 970 195
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que ocupen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	17 039 600	+ 594 298	17 633 898
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	1 763 600	+ 61 510	1 825 110
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	2 658 300	+ 92 715	2 751 015
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	112 100	+ 3 910	116 010
	Total del artículo 110	21 573 600	+ 752 433	22 326 033
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	337 000	+ 11 754	348 754
1111	Intérpretes y traductores auxiliares Créditos no disociados	93 000	+ 3 244	96 244
	Total del artículo 111	430 000	+ 14 998	444 998
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	573 500	+ 20 002	593 502
1131	Cobertura de los riesgos de accidentes y enfermedad profesional Créditos no disociados	113 900	+ 3 971	117 871
1132	Cobertura del riesgo de desempleo para los agentes temporales Créditos no disociados	28 600	+ 997	29 597

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
113	*(continuación)*			
1133	Constitución o mantenimiento de los derechos de pensión de los agentes temporales Créditos no disociados	20 900	+ 729	21 629
	Total del artículo 113	736 900	+ 25 699	762 599
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	8 000	+ 279	8 279
	Total del artículo 114	264 900	+ 279	265 179
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	135 000	+ 4 708	139 708
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	290 500	+ 10 132	300 632
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	130 600	+ 4 555	135 155
	Total del artículo 118	668 800	+ 14 687	683 487
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	90 400	+ 3 153	93 553
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	438 300	+ 15 287	453 587
	Total del artículo 119	528 700	+ 18 440	547 140
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	24 602 900	+ 831 244	25 434 144

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 1991	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1215	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones Créditos no disociados	750 000	+ 26 158	776 158
	Total del artículo 121	750 000	+ 26 158	776 158
123	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	25 500	+ 889	26 389
129	***Crédito destinado a las adaptaciones de las pensiones y a indemnizaciones diversas***			
1290	Coeficientes correctores Créditos no disociados	7 900	+ 276	8 176
1291	Créditos provisionales Créditos no disociados	16 600	+ 579	17 179
	Total del artículo 129	24 500	+ 855	25 355
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	800 000	+ 27 902	827 902
	Total del Título 1	**29 539 220**	**+ 957 041**	**30 496 261**
	TOTAL GENERAL	**32 581 020**	**+ 957 041**	**33 538 061**

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Comentarios